

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

2676

En vista del desarrollo que en la Isla de Madera ha tomado el cólera, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me interesa que vele por el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Septiembre de 1909; participándome que, con objeto de que pueda imponer un pronto y enérgico correctivo á los Alcaldes que no cumplieren con la misma, los Directores de todos los puertos pasarán comunicación á este Gobierno á la vez que lo hagan al Alcalde de aquel pueblo de la provincia á donde se dirija el viajero que necesitase la visita sanitaria prescrita en el Reglamento de Sanidad exterior.

En su consecuencia, recuerdo á los Alcaldes todos de esta provincia, la circular que á este respecto publiqué con fecha 22 de Agosto de 1910, en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del mismo día, circular en la cual se insertan la Real orden de 6 de Septiembre de 1909 y el párrafo 13 del art. 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de fecha 14 de Enero de 1909.

Del propio modo recuerdo á los Alcaldes, para su exacto cumplimiento, cuantas circulares sanitarias han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL por este Gobierno y por la Inspección provincial de Sanidad, y más especialmente las que han ido apareciendo desde el BOLETIN del 20 de Agosto del corriente año hasta hoy, en la inteligencia de que he de exigir responsabilidad y he de imponer enérgico castigo, en consecuencia, á toda Autoridad local y á toda persona que infringiese lo en tales circulares ordenado ó demorase el cumplimiento de los preceptos en ellas contenidos.

Logroño 2 de Diciembre 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Luis Heredia

2663

Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me ha conferido, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de esta Capital á D. Benito Ortiz de Lanzagorta.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes del partido remitir á dicho señor relación de los Farmacéuticos que ejercen en su término municipal, al objeto de hacer las rectificaciones que procedan en el libro registro de títulos de la Subdelegación.

Logroño 3 Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Luis Heredia

ANUNCIOS

Habiendo sido recibidos los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Logroño á Zaragoza durante los años 1908, 1909 y 1910, y á fin de que el contratista de los mismos D. Leandro Manso, pueda retirar la fianza, de conformidad con lo que previene la Real orden del

3 de Agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid el 22 del mismo modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas; ordeno á los Sres. Alcaldes de Logroño, Corera, El Redal, Ausejo, Villar de Arnedo, Calahorra, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto, en cuyos términos municipales se han ejecutados los trabajos, la presentación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de todas las reclamaciones que se les hayan presentado ó se les presenten, en el improrrogable plazo de treinta días, á partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarlas en el expresado plazo, es que no ha habido reclamación alguna.

Logroño 3 Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Luis Heredia

Habiendo sido recibidos los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de la estación de Haro á Pradoluenngo, durante los años 1908, 1909 y 1910, y á fin de que el contratista de los mismos D. Félix Pérez pueda retirar la fianza, de conformidad con lo que previene la Real orden del 3 de Agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid el 22 del mismo modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas; ordeno á los señores Alcaldes de Haro, Casalarreina, Castañares de Rioja y Santo Domingo de la Calzada, en cuyos términos municipales se han ejecutado los trabajos, la presentación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de todas las reclamaciones que se les hayan presentado ó se les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose

que, de no presentarlas en el expresado plazo, es que no ha habido reclamación alguna.

Logroño 3 Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Luis Heredia

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, y á fin de que el contratista de las mismas D. Ciriaco Zuluaga, pueda retirar la fianza, de conformidad con lo que previene la Real orden del 3 de Agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid el 22 del mismo modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas; ordeno á los Sres. Alcaldes de Treviana y de Foncea, términos municipales en que radican las obras, la presentación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de todas las reclamaciones que se les hayan presentado ó se les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarlas en el expresado plazo, es que no ha habido reclamación alguna.

Logroño 3 Diciembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Luis Heredia

Comisión Provincial

2658

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 7 de los corrientes á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de

Septiembre último, y los segundos la cuenta del tercer trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral; y advertirles que, pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

* *

PUEBLOS*Secretarios:*

Agoncillo
Ajamil
Albelda
Badarán
Bañares
Camprovín
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cirueña
Entrena
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Lagunilla
Mansilla
Navajún
Ollauri
Pinillos
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Millán de la Cogolla
Sojuela
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Tobía
Tricio y Arenzana de Arriba
Turruncún
Uruñuela
Ventosa
Villamediana
Villaverde
Zorraquín

PUEBLOS*Depositarios:*

Agoncillo
Ajamil
Albelda
Badarán
Bañares
Bergasa
Camprovín
Castroviejo
Cellorigo
Cenicero
Cirueña
Corera
Entrena

PUEBLOS*Depositarios:*

Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Lagunilla
Mansilla
Navajún
Ollauri
Pinillos
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Millán de la Cogolla
Santa María
Sojuela
Tormantos
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Torrecilla de Cameros
Tobía
Tricio y Arenzana de Arriba
Turruncún
Uruñuela
Ventosa
Villamediana
Villaverde
Zorraquín

Logroño 23 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

2655

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con fecha 30 de Noviembre la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884 á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 1.º de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

* *

Relación:

Villalobar
Arnedillo
Nieva
Galilea
Alesón
Rodezno
Santa Coloma
Enciso
Lumbreras
Muro de Aguas
Santo Domingo
Poyales
Pazuengos
Matute
Cellorigo
Villarta Quintana
Navajún
Tricio
Grávalos
Munilla
Ventosa
Ojacastro
Trevijano
Baños de río Tobía
Brieva
Navarrete
Alcanadre

ACADEMIA MÉDICO MILITAR*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos*

2617

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 19 de Noviembre (*Diario Oficial* número 257) se convoca á oposiciones públicas, para proveer 50 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 (C. L. número 52), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Altamirano, 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Enero de 1911.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino ó los alumnos con ejercicios aprobados que

deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1911. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al

Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario Oficial* número 257.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Enero á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Febrero de 1911.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—El Director, Jaime S. Lapresa.

Anuncios Oficiales

SANTA COLOMA

2656

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven Nicolás Marín Santa María, vecino de Santa Coloma, de 21 años de edad; en cargo á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á la busca y captura del referido joven, poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de esta Alcaldía.

Señas:

Edad 21 años, estatura regular, viste pantalón de pana azul, alpargata valenciana, blusa azul rayada, boina azul y zapatos de hevillas los días de fiesta.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

2654

RELACION de las maderas concedidas por Real orden de 14 de Octubre último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 178, correspondiente al día 13 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS METROS CUBICOS	TASACION Pts. Cts.	PLAZO para la copia, letra, cubriendo y seca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES						
Ortigosa	Dehesa Boyal	Pino	40	600	90	Diciembre 22, á las 9 de la m.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Sillado de Urbán.»
Idem	Idem	Idem	40	600	90	Idem 22, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «El Orillar Umbrigüela.»
Idem	Idem	Idem	50	750	90	Idem 22, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Borcón de Urbán.»
Idem	Idem	Idem	50	750	90	Idem 22, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Orillar de la Tenada de las Matas.»

Logroño 30 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1910

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	7
2 Tifo exantemático. (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	7
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	5
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	19
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	5
17 Meningitis simple (61)	22
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	20
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	24
20 Bronquitis aguda (89)	23
21 Bronquitis crónica (90)	7
22 Neumonía (92)	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	17
24 Afecciones del estómago (excepto al cáncer) (102 y 103)	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	38
26 Apendicitis y Tiflitis (108)	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (113)	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	10
34 Senilidad (154)	21
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	8
36 Suicidios (155 á 163)	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	74
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	4
TOTAL	355

Logroño 29 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1910

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población	204 846								
NÚMERO DE HECHOS.									
Absoluto	<table border="1"> <tr><td>Nacimientos (1)</td><td>541</td></tr> <tr><td>Defunciones (2)</td><td>355</td></tr> <tr><td>Matrimonios</td><td>179</td></tr> </table>	Nacimientos (1)	541	Defunciones (2)	355	Matrimonios	179		
Nacimientos (1)	541								
Defunciones (2)	355								
Matrimonios	179								
Por 1.000 habitantes	<table border="1"> <tr><td>Natalidad (3)</td><td>2'64</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4)</td><td>1'73</td></tr> <tr><td>Nupcialidad</td><td>0'87</td></tr> </table>	Natalidad (3)	2'64	Mortalidad (4)	1'73	Nupcialidad	0'87		
Natalidad (3)	2'64								
Mortalidad (4)	1'73								
Nupcialidad	0'87								
NÚMERO DE NACIDOS.									
Vivos	<table border="1"> <tr><td>Varones</td><td>288</td></tr> <tr><td>Hembras</td><td>253</td></tr> </table>	Varones	288	Hembras	253				
Varones	288								
Hembras	253								
Muertos	<table border="1"> <tr><td>Legítimos</td><td>527</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>11</td></tr> <tr><td>Expósitos</td><td>3</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>541</td></tr> </table>	Legítimos	527	Ilegítimos	11	Expósitos	3	TOTAL	541
Legítimos	527								
Ilegítimos	11								
Expósitos	3								
TOTAL	541								
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	<table border="1"> <tr><td>Legítimos</td><td>15</td></tr> <tr><td>Ilegítimos</td><td>2</td></tr> <tr><td>Expósitos</td><td>2</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>15</td></tr> </table>	Legítimos	15	Ilegítimos	2	Expósitos	2	TOTAL	15
Legítimos	15								
Ilegítimos	2								
Expósitos	2								
TOTAL	15								
	<table border="1"> <tr><td>Varones</td><td>180</td></tr> <tr><td>Hembras</td><td>175</td></tr> </table>	Varones	180	Hembras	175				
Varones	180								
Hembras	175								
	<table border="1"> <tr><td>Menores de 5 años</td><td>153</td></tr> <tr><td>De 5 y más años</td><td>197</td></tr> </table>	Menores de 5 años	153	De 5 y más años	197				
Menores de 5 años	153								
De 5 y más años	197								
	<table border="1"> <tr><td>En hospitales y casas de salud</td><td>16</td></tr> <tr><td>En otros establecimientos benéficos</td><td>3</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>19</td></tr> </table>	En hospitales y casas de salud	16	En otros establecimientos benéficos	3	TOTAL	19		
En hospitales y casas de salud	16								
En otros establecimientos benéficos	3								
TOTAL	19								

Logroño 29 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.